

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gra-
tia y Justicia ha considerado el Consejo, por medio del Excmo.
Señor D. Antonio de Torres y Leizaola, con fecha 28 de Enero próximo
pasado la Real cédula siguiente:

El Excmo. Sr. Abogado del Rey nuestro Señor á promover por
cuentas muchas veces hechas la prosperidad de sus estados por-
tales se les atribuye reserbar que resen en todos ellos en sus las-
ciones las Alcañales mayores que no tengan Real título expedi-
do por la Cámara, y que se las se hallen en este caso las sirven
puedan para el, en poder de personas que no sean de sus reinos,
de su solteras volutas que los bienes mismos pertenecan las
rentas, declaraciones y diligencias que encargaban á los Alguaciles
ellos mayores, multiplicado gastos inasensarios, y así mismo re-
tan el territorio de su jurisdicción auxiliares de personas de res-
pcto y de validez, si por las no pueden conservar, censando
veaciones á los vecinos y labradores, cuya tranquilidad y forta-
les en los sucesos de este nuestro Señor sea protegida por
las Autoridades, en cuyo zelo he resen en Real ánimo, haciendo
responsables á los Jueces de cualquier novedad que ocurra en
esta respectiva jurisdicción contra la Real orden del 10 de Mayo de
1763, en la que se les dio á V. para su inteligencia, la del Con-
sejo y Cámara, y así mismo se les dio á V. para su inteligencia.

Reservada en el Consejo la Real orden he no-
tado se guarde y cumplir lo que se dice en esta Real cédula
y que si en este fin se conforman á las Reales Cédulas de la Real
Cámara y Consejo, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores,
Aldermates, Gobernadores y Alcañales mayores del Reino.

En su consecuencia lo ordeno á V. de orden de dicho
Supremo Tribunal y en su inteligencia y al efecto se ordena, y
que al mismo fin se escriba á los Jueces de los Reinos; des-
pues como de su Real.

Los señores de N. y otros cóns. D. Juan de Torres y Leizaola
de 1833.

L. Juana de N.

